

## RESOLUCIÓN No. 00446

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER231678 del 04 de octubre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07759 del 17 de noviembre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá,

Página 1 de 37

D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, a los correos electrónicos: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07759 del 17 de noviembre de 2023 (2023EE269212), fue publicado el día 21 de noviembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 6 de febrero de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, sobre el Canal Niza.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Niza, para el proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

#### 8.1. Desarrollo de la visita:

*El 06 de febrero de 2024, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales del Consorcio San Patricio y el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Niza.*

*Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de*

corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 06 de febrero de 2024, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido realizado en los puntos de intervención proyectados sobre el canal Niza, se efectuó la toma del respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU en la estructura ecológica principal.
- Las intervenciones consisten en:
  1. Se realizarán actividades temporales como lo son la instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos pozos e instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal.
  2. En el recorrido se evidenciaron intervenciones adicionales a las solicitadas mediante el presente POC, para lo cual, el solicitante manifestó que en el trazado de la intervención proyectada se encuentran otorgados dos Resoluciones POC de la siguiente manera:
    - Resolución de otorgamiento No. 332 de 2019, con radicado SDA 2019EE44291 del 22 de febrero de 2023 – prorrogada con Resolución No. 2845, con radicado SDA 2023EE297812 del 15 de diciembre de 2023.
    - Resolución de otorgamiento No. 00039 de 2021, con radicado SDA 2021EE03413 del 9 de enero de 2021 - prorrogada con Resolución No. 2689, con radicado SDA 2023EE287176 del 5 de diciembre de 2023
  3. Durante el recorrido se observó flujo hídrico del canal Niza sin anomalías.
  4. Se evidenció que el canal Niza presentaba algunos residuos o materiales aislados; sin embargo, estos no obstaculizaban su flujo.
  5. Los individuos arbóreos cercanos al canal Niza no presentaban afectaciones mecánicas.
  6. De acuerdo con lo informado en radicación oficial y en visita de campo, las obras contempladas no implican descargas sobre el canal Niza.
  7. Se informó a los peticionarios que la SDA en el marco de sus funciones establecidas, no es responsable de la calidad de las obras que se lleven a cabo.
  8. En el desarrollo de la visita se reiteró el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental remitidas, al igual que de la guía de manejo del sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.

(...)

## 8.2. Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por el **Instituto De Desarrollo Urbano – IDU**, en los radicados SDA 2023ER231678 del 04 de octubre de 2023 y SDA 2023ER306254 del 22 de diciembre de 2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Niza, para realizar labores temporales de instalación de tubería de 18 pulgadas, dos pozos y la instalación de dos bombas sumergibles inatacables (fuera del canal).

(...)

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el canal Niza, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN

BOGOTÁ D.C.". No obstante, el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Niza, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo temporal para el proyecto**: "construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C". ubicado en la intersección avenida Boyacá (carrera 72) con calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de cauce del canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la avenida Boyacá entre la calle 123 y la calle 127A, UPZ (24) Niza, barrio Niza de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

### **8.2.1. Componente Hidrológico**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para desarrollar el proyecto denominado "CONTRATO IDU 1550 DE 2018. CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", en relación con las actividades que requieren permiso de ocupación temporal las cuales contemplan: para la instalación de tubería PEAD de 18" dentro del Canal Niza. El inicio del recorrido de la tubería parte desde el PUNTO 1 Pozo al norte de la calle 127 por medio superficial sobre zona contigua al Canal Niza, luego ingresa al Canal Niza hasta la entrega OC9 (Resolución POC No. 0332 de 2019) de allí sale del Canal y se dirige superficialmente sobre terreno hasta el PUNTO 2 Pozo sur de la Calle 127. De esta forma poder terminar la construcción de las obras faltantes para conectar las aguas sanitarias al nuevo colector sanitario, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta la imposibilidad del manejo local de aguas residuales para finalizar la construcción del colector de aguas residuales, se hace necesario un desvío provisional por el Canal Niza de parte del flujo actual del alcantarillado sanitario existente, con el fin de aliviar los niveles del colector existente.

Con base en el modelo hidráulico con el software EPA-SWMM desarrollado en los diseños aprobados para el canal Niza, se realizó la verificación del caudal máximo del canal con las dimensiones actuales, encontrando que para un período de retorno de 10 años no se presentan desbordamiento alguno del caudal dentro de la infraestructura, garantizando la no afectación a los alrededores del Canal Niza.

Por otra parte, se adjunta modelación hidráulica con el respectivo informe de la misma, destacando que por software de modelación implementado no se generan planos de manchas de inundación, no obstante, se presentan como adjuntos los resultados de la modelación para periodos de retorno de 10, 25, 50 y 100 años.

Para la modificación de la sección del canal, dentro de la modelación realizada por el solicitante, se incluyó un área que abarca cerca el equivalente de una tubería de 18". Una vez desarrollada la modelación hidráulica, se realiza el análisis comparativo de niveles de las dos condiciones analizadas, diseño hidráulico inicial aprobado del canal Niza, respecto a la condición con secciones ajustadas con el área de ocupación equivalente de la tubería del by pass.

(...)

*Finalmente, mediante radicado de la EAAB 3050001-S-2023-223600, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico emite el concepto técnico de No Objeción y Viabilidad Técnica para las obras previstas en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce.*

*En promedio la lámina de agua en el tramo de influencia aumentó la condición de diseño inicial en un rango de 0,04 m a 0,06 m; lo que concluye que no se espera que con la instalación de la tubería del by pass propuesto, se generen sobreelevaciones que afecten considerablemente la capacidad el canal y el borde libre disponible.*

*Finalmente, y como resultado de la verificación técnica de la información allegada para el trámite del permiso de ocupación de cauce, se encontró que estas obras son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Niza, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado. No obstante, se reitera al solicitante que se deben adelantar todas las acciones necesarias para asegurar que la red no presente ningún tipo de fuga o vertimiento al canal, garantizando, además que esta quede anclada para que en caso de eventos de lluvia no sufra desplazamientos o flote.*

### **8.2.2. Componente Estructural**

*Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:*

- ✓ *Proceso constructivo detallado de las actividades a realizar especifican que no requieren de excavaciones y ningún tipo de intervención directa en el canal ni en el área de protección o conservación y aferente del mismo.*
- ✓ *Se detalla la forma de instalación de la tubería y los pozos que van a ser instalados.*
- ✓ *Se detalla que los pozos y la tubería son prefabricadas por lo cual no se requiere de planos de despiece ni memorias de cálculo.*
- ✓ *Las coordenadas vienen discriminadas por cada actividad a realizar tanto de los pozos, tubería y bombas.*

*Desde el componente estructural se concluye que:*

- ✓ *Teniendo en cuenta que no se va a tener ningún tipo de intervención con estas estructuras al canal, es preciso realizar un seguimiento detallado a las coordenadas de estos.*
- ✓ *Los métodos constructivos que se muestran en la ejecución del proyecto evidencian que los procedimientos son efectivos para la ejecución del proyecto por lo anterior se sugiere darle el seguimiento a cada uno de los pasos a emplear.*
- ✓ *En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como se realiza la misma para evitar acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.*

### **8.2.3. Componente geotécnico y cartográfico**

*El estudio, describe aspectos geológicos y geomorfológicos en la zona del proyecto; además, contiene una investigación del subsuelo enfocado en redes húmedas para la instalación de tuberías de diferentes pulgadas de acuerdo a la norma NS-010 de la EAAB-ESP, se realizaron diferentes sondeos con variables profundidades, así como ensayos de laboratorio y presenta los parámetros geo-mecánicos característicos para cada uno de los materiales identificados en los sondeos, se muestra diferentes perfiles estratigráficos en la zona de la intervención.*

#### **CONCLUSION SUELOS.**

*Se resalta que la actividad a realizar consiste en el desvío de una conducción de una parte del flujo mediante un tubo de 18" (PEAD), sobre la base o la rasante dentro del Canal Niza desde el norte desde la Calle 127 A, hasta antes de llegar al Club Choquenza hacia el sur del proyecto cruzando la calle 127.*

*Por lo antes mencionado, la actividad no estaría enfocada a realizar excavaciones para las instalaciones de alguna red; lo cual implicaría análisis geológicos y estratigráficos de la zona, la estabilidad de taludes y entibados etc., por lo tanto; se determina que la actividad no requiere información relacionada con la cimentación y/o asentamientos, para la intervención temporal en la zona.*

#### **CARTOGRAFIA/PLANOS.**

*La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con veinte (20) planos en formato pdf, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”, ubicado en el canal Niza de la localidad de Suba, del barrio Niza Ciudad de Bogotá D.C.*

*Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegadas; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo para la “INSTALACIÓN DE TUBERIA DE 18 PULGADAS, LONGITUD TOTAL 381 METROS, DE LOS CUALES 120 METROS ESTARAN DENTRO DEL CANAL NIZA, DOS POZOS Y DOS BOMBAS SUMERGIBLES INATASCABLES FUERA DEL CANAL”; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y/o Playas y Lechos – POC, en los componentes de suelos y cartografías.*

(...)

### **8.3. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Es relevante indicar, que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Niza, por parte del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Finalmente, se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera **viable otorgar** el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal para las siguientes actividades constructivas:

- Instalación de tubería de 18 pulgadas
- Instalación de dos Pozos
- Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal

En el marco del proyecto: **“construcción de la avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el Rincón por avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C”**, sobre el **canal Niza**, con un plazo de ejecución **de ocho (8) meses**, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 del presente documento.

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso.

(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.



Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el*

acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad*

*Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter temporal sobre el **Canal Niza**, para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos Pozos y Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, para ser ejecutadas en un periodo de ocho (8) meses en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente SDA-05-2023-3939.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo

de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA**, en el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU 1550 DE 2018. “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, localizado en la intersección Avenida Boyacá (Carrera 72) con Calle 127 Bogotá, D.C, específicamente en la zona de Cauce del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 123 y la Calle 127A, UPZ NIZA 24, Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del **Canal Niza**, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero de 2024 (2024IE39508), para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación de tubería de 18 pulgadas, instalación de dos Pozos e Instalación de dos bombas sumergibles inatacables fuera del canal, en las siguientes coordenadas:

**Tabla No.1.** Consolidado de coordenadas de intervención – POC temporal.

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
1	99833,33	112687,11	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		0,03	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
2	99829,84	112689,06	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
3	99834,34	112697,14	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		8,97	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
4	99837,99	112704,02	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		16,72	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
5	99846	112719,12	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		33,73	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
6	99847,46	112721,49	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		36,51	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
7	99851,64	112727,46	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		43,8	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
8	99856,11	112732,75	Excavación Mecánica para instalación	Suelo Urbano	No		50,68	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					EEP del Canal Niza
9	99859,17	112730,17	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		50,08	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
10	99854,82	112725,02	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		43,43	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
11	99850,8	112719,29	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		36,46	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
12	99849,47	112717,14	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		33,92	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
13	99841,53	112702,15	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		16,98	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
14	99837,85	112695,23	Excavación Mecánica para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		9,15	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
15	99767,15	112587,82	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	



COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
16	99767,41	112588,34	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
17	99769,33	112592,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
18	99771,39	112596,55	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
19	99773,44	112600,73	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
20	99775,48	112604,9	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
21	99775,95	112605,85	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
22	99777,47	112608,84	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
23	99778,98	112611,83	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
24	99779,59	112613,01	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
25	99780,22	112614,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
26	99781,79	112617,06	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
27	99782,56	112618,43	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
28	99783,36	112619,79	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
29	99784,4	112621,52	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
30	99786,24	112624,57	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
31	99787,07	112625,86	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
32	99788,87	112628,63	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
33	99790,6	112631,27	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
34	99791,73	112632,94	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
35	99792,9	112634,59	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
36	99794,81	112637,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
37	99795,84	112638,6	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
38	99796,89	112639,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
39	99798,45	112641,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
40	99800,02	112643,96	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
41	99800,62	112644,72	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
42	99801,22	112645,47	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
43	99806,86	112652,41	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
44	99807,37	112653,03	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
45	99810,65	112657,15	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
46	99813,94	112661,26	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
47	99815,08	112662,71	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
48	99816,2	112664,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
49	99817,98	112666,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
50	99819,76	112668,97	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
51	99821,2	112670,97	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
52	99822,6	112672,99	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
53	99823,62	112674,52	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
54	99824,65	112676,05	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
55	99826,09	112678,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
56	99827,5	112680,42	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
57	99832,12	112687,7	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
58	99831,27	112688,24	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
59	99826,66	112680,95	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
60	99825,25	112678,77	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
61	99823,82	112676,6	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
62	99822,79	112675,08	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
63	99821,77	112673,55	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
64	99820,39	112671,54	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
65	99818,95	112669,57	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
66	99817,18	112667,17	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
67	99815,4	112664,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
68	99814,29	112663,32	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
69	99813,16	112661,88	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
70	99809,87	112657,77	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
71	99806,59	112653,66	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
72	99806,08	112653,04	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
73	99800,44	112646,1	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
74	99799,83	112645,34	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
75	99799,23	112644,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
76	99797,66	112642,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
77	99796,1	112640,58	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
78	99795,04	112639,2	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
79	99794,01	112637,81	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
80	99792,09	112635,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
81	99790,91	112633,51	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
82	99789,77	112631,82	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
83	99788,04	112629,18	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
84	99786,23	112626,4	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
85	99785,39	112625,09	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
86	99783,54	112622,03	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
87	99782,5	112620,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
88	99781,7	112618,93	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
89	99780,92	112617,54	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
90	99779,34	112614,66	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
91	99778,7	112613,48	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
92	99778,09	112612,28	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
93	99776,57	112609,29	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
94	99775,06	112606,3	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
95	99774,59	112605,35	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	



COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
96	99772,54	112601,17	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
97	99770,49	112596,99	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
98	99768,43	112592,74	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
99	99766,51	112588,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
100	99766,25	112588,26	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
101	99737,38	112527,67	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
102	99743,7	112540,78	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
103	99749,86	112553,4	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
104	99758,5	112570,59	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
105	99766,97	112587,46	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						Canal Niza		
106	99766,08	112587,91	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
107	99757,6	112571,04	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
108	99748,96	112553,84	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
109	99742,81	112541,22	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
110	99736,46	112528,09	Instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
111	99738,28	112527,25	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
112	99737,37	112527,67	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
113	99736,73	112526,25	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
114	99734,8	112522,24	Excavación manual para instalación	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					
115	99732,86	112518,23	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
116	99730,66	112513,85	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
117	99728,45	112509,46	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
118	99726,24	112504,87	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
119	99724,02	112500,27	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
120	99721,24	112494,13	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
121	99722,16	112493,72	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
122	99724,93	112499,84	Excavación manual para instalación	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					
123	99727,14	112504,43	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
124	99729,35	112509,02	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
125	99731,55	112513,4	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
126	99733,75	112517,79	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
127	99735,7	112521,81	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
128	99737,64	112525,83	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
129	99721,92	112494,92	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
130	99762,19	112485,09	Excavación manual para instalación	Suelo Urbano	No		27,9	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					EEP del Canal Niza
131	99814,98	112451,56	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		90,06	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
132	99818,99	112440,49	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		98,54	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
133	99855,19	112429,73	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		135,78	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
134	99854,62	112427,81	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		136,12	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
135	99817,46	112438,86	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		97,88	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
136	99813,33	112450,24	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		89,16	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
137	99761,4	112483,23	Excavación manual para instalación	Suelo Urbano	No		28,01	No afecta EEP, sin embargo, se calcula

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
			de tubería de 18"					distancia a la EEP del Canal Niza
138	99721,45	112492,98	Excavación manual para instalación de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
139	99856,08	112733,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		50,89	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
140	99859,08	112733,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		52,5	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
141	99859,08	112730,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		49,92	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
142	99856,08	112730,03	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		48,39	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
143	99720,73	112495,99	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
144	99723,44	112494,69	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conservación	0	

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
						aferente (ZMPA) Canal Niza		
145	99722,13	112491,99	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Área de protección o conservación aferente (ZMPA) Canal Niza	0	
146	99719,43	112493,29	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
147	99761,1	112486,14	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		26,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
148	99763,8	112484,84	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		29,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
149	99762,5	112482,14	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		29,48	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
150	99759,8	112483,44	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		26,48	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
151	99813,46	112452,88	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		88,11	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
152	99816,16	112451,58	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		91,11	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
153	99814,86	112448,88	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		91,14	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
154	99812,16	112450,18	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		88,14	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
155	99818,08	112441,78	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		97,16	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
156	99820,34	112439,8	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		100,06	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
157	99818,37	112437,54	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		99,28	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la



COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
								EEP del Canal Niza
158	99816,11	112439,52	Estructuras de tubería de 18"	Suelo Urbano	No		96,38	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
159	99737,02	112527,82	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
160	99738,42	112527,12	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
161	99739,32	112528,96	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
162	99737,94	112529,65	Salida de Tubería del canal por medio de Ventana Aprobada	Suelo Urbano	Si	Faja Paralela Canal Niza	0	
163	99863,22	112739,75	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		60,39	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
164	99865,71	112737,5	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		59,77	No afecta EEP, sin embargo, se calcula

COORDENADAS POC				ANÁLISIS				
ID	Este	Norte	Descripción	Jurisdicción	Afecta EEP (si/no)	EEP 555 de 2021	Distancia EEP (m) [Distancia = 0; Punto en EEP]	observaciones
								distancia a la EEP del Canal Niza
165	99865,42	112736,12	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		58,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza
166	99862,58	112736,71	Cámara Existente	Suelo Urbano	No		57,45	No afecta EEP, sin embargo, se calcula distancia a la EEP del Canal Niza

Fuente: SCASP – SIG, 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Niza se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero del artículo

primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508), que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Canal Niza, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá,

de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **16** días del mes de **febrero** del año **2024**



**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2023-3939*  
*Concepto Técnico No 01822 del 16 de febrero 2024 (2024IE39508)*  
*Memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022*

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20230367 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 16/02/2024

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ

CPS: CONTRATO 20230962 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 16/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/02/2024